

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 9.º y 25 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas de 1.º de Febrero de 1865 se sustituirán por los siguientes:

Artículo 9.º Las diversas situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros del cuerpo de Minas serán las siguientes:

Primera. En activo servicio.

Segunda. En expectacion de destino.

Tercera. Con licencia ilimitada.

Cuarta. Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Se hallarán en activo servicio:

Primero. Los Ingenieros que desempeñen el servicio de minas.

Segundo. Los Ingenieros que estén afectos á otros servicios de la Administracion del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaren á los demas empleados públicos y los que expresa este reglamento; pero

á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que corresponda el servicio público en que se ocupen.

Se considerarán en expectacion de destino:

Primero. Los Ingenieros que al terminar los cargos que desempeñen en servicios ajenos á la dependencia del Ministerio de Fomento ó por otras causas esperen colocacion.

Segundo. Los que por causa de enfermedad ó accidente que los inutilice temporalmente no puedan desempeñar servicio activo durante un año.

Los Ingenieros que se hallen en el primer caso disfrutarán sólo la mitad de su sueldo, y los del segundo el haber por entero en los dos primeros meses siguientes, y ningun haber en los restantes. En todos los demas derechos no sufrirán alteracion ni menoscabo.

Se entenderá que disfrutaban licencia ilimitada:

Primero. Los Ingenieros que se retiran temporalmente del servicio del Estado para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares en España ó en el extranjero.

Segundo. Los que habiendo sido declarados en expectacion de destino por enfermedad cumplan un año en esta situacion.

Los Ingenieros con licencia ilimitada serán declarados supernumerarios en el cuerpo y no recibirán sueldo del Estado.

Durante los cinco primeros años disfrutarán todos los derechos que les correspondan como empleados públicos y los que se declaran en el presente reglamento; pero trascurrido este plazo conservarán el de ingresar en la escala de su



clase respectiva para ocupar en ella el mismo lugar y número que tuvieran al cumplirse los cinco años, cualesquiera que sean los grados y ascensos de los que en aquella época les precedieran y sucedieran en antigüedad, lugar y número.

La licencia ilimitada que no se haya otorgado á causa de enfermedad podrá declararse concluida en cualquier tiempo, siendo llamado al servicio del Estado el Ingeniero que la esté disfrutando.

Art. 25. **Primero.** Serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen empleo de plantilla en las diferentes dependencias del Estado.

**Segundo.** Todo Ingeniero en activo servicio podrá optar á la situacion de expectacion de destino mientras en su clase los haya en dicha situacion.

El orden de preferencia para la concesion de esta gracia será el inverso del de antigüedad en el escalafon.

**Tercero.** Cuando los Ingenieros declarados supernumerarios por pasar á desempeñar en comision del servicio destinos de plantilla propios de su competencia en las diferentes dependencias del Estado, entrarán desde luego en el número y situacion que segun el escalafon general deben tener; y retrocederán á ocupar los números correlativos y situacion que respectivamente les correspondan los Ingenieros de igual clase y menor antigüedad. Esta disposicion no tendrá efecto tratándose de otra clase de empleos, en cuyo caso quedarán en expectacion de destino los Ingenieros que los hubieren desempeñado.

**Cuarto.** En las vacantes reglamentarias de carácter definitivo que ocurran en lo sucesivo, cualquiera que sea la situacion de los Ingenieros que las produzcan, se correrá la escala general del cuerpo desde el punto en que tenga lugar hasta el último de sus individuos, á menos que en algunas de las clases á quienes este movimiento afecte exista mayor número de individuos que el prefijado en la plantilla vigente, pues en este caso deberá destinarse la vacante á la amortizacion.

**Quinto.** Cuando la vacante sea de carácter temporal, se destinará á amortizar la situacion de expectacion de destino dentro de la clase en que hubiera tenido lugar; y si en la misma se hubiere extinguido dicha situacion, se dará la vacante al ascenso.

**Sexto.** La amortizacion á que se refieren los dos párrafos anteriores se verificará dando siempre la preferencia dentro de cada clase á los Ingenieros más antiguos.

**Sétimo.** Los Ingenieros que desempeñen destinos de plantilla en las dependencias del Estado deberán percibir sus haberes con cargo á la Seccion correspondiente del presupuesto general de gastos, á cuyo fin deberán incluirse en los de cada Ministerio relativos al próximo ejercicio los créditos necesarios al efecto.

Interin esto se verifica, sólo serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempe-

ñen destinos para los cuáles haya crédito consignado en el ejercicio corriente, pues á falta de crédito se considerarán como en servicio activo.

Las reglas establecidas en este artículo serán aplicables al personal de Auxiliares facultativos de Minas, como lo es en lo demas el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 11 de Julio 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) encarga exprese en su nombre su gratitud á todas las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y particulares que, asociándose á su dolor, le han dado el pésame por el fallecimiento de S. M. la Reina (Q. E. G. E.) y han asistido á los funerales que, en sufragio de su alma, se han celebrado en esa provincia.»

Lo que de orden de S. E. he mandado publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y satisfaccion de todos los Municipios y particulares que han asistido á tan triste y solemne acto.

Zaragoza 13 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Rescindido el contrato otorgado por la Hacienda con la Empresa particular que se encargó de la recaudacion del impuesto de canon de superficie, y 1 por 100 sobre el producto bruto de minas, y dispuesto por la Superioridad que esta Administracion se encargase de aquel servicio, como lo ha verificado; para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarse á los propietarios, las dudas que pudieran surgir, así como para que esta oficina pueda comprobar la exactitud de los escasos antecedentes que la representacion de la Empresa en esta capital le ha proporcionado, en virtud á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, los mineros ó sus representantes, en el término más breve, se servirán presentar en esta dependencia y Negociado respectivo en la Sec-

cion de Intervencion los recibos de pagos hechos en la delegacion de la Empresa, de los cuales se ha de tomar razon en la cuenta corriente respectiva; teniendo presente para lo sucesivo que esta Administracion es la encargada de la recaudacion de los referidos impuestos, y que en ella deben presentarse las reclamaciones de minerales extraidos y demas antecedentes á que las vigentes disposiciones obligan á los poseedores de minas.

Ya que con este motivo me dirijo á los mineros ó sus representantes, llamo la atencion de los mismos sobre la relacion de descubiertos que por cánon de superficie se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 2 del actual, para que, los que deseen evitar las consecuencias del apremio, se apresuren á realizar sus adeudos.

Zaragoza 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 23 y 24 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PLAZOS.	Pts. Cts.
D. Celestino Aranda	Cervera de Aniñon.	Rústica.	Cervera.	Clero.	15	160
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	318'75
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	306'25
José Abad	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	165
Gregorio Erla	Belmonte.	Idem.	Belmonte.	Idem.	14	40'61
Juan Pablo Frago	Uncastillo.	Idem.	Uncastillo.	Idem.	»	156'31
Eugenio Biota	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	106'31
Félix Repollés	Zaragoza.	Idem.	Sádaba.	Idem.	»	12'56
Pascual Bersals Aldea	Tosos.	Urbana.	Tosos.	Idem.	»	56'25
Ramon Ariño (1)	Zuera.	Idem.	Zuera.	Idem.	6, 8 y 10	91'55
Lino Aznar	Moyuela.	Idem.	Moyuela.	Idem.	13	13'81
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17'50
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'51
Pablo Dionis	Aguilon.	Idem.	Aguilon.	Idem.	»	153'75
Antonio Mercadal	Lécera.	Idem.	Lécera.	Idem.	»	187'50
Manuel Quilez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	102'50
Diego Bergara	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28'75
Manuel Navarro	Villanueva de Gallego.	Idem.	Villanueva Huerva	Idem.	8 y 13	200
Tomás Zueco	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	12	112'50
Blas Abad	Ateca.	Rústica.	Aranda.	Idem.	10	80
José Llerena	Luna.	Urbana.	Luna.	Idem.	5, 8 al 10	85'96
Juan Lorenzo Saenz	Zaragoza.	Rústica.	Calatayud.	Idem.	3 al 8	960'30
Gregorio Aldea	Velilla de Giloca.	Urbana.	Velilla.	Idem.	7	10'71
Juan Aznares	Ejea.	Rústica.	Ejea.	Idem.	»	87'50
Mariano Tello	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	»	130'50
Manuel de Gracia	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	14
José Maria Lavilla	Zaragoza.	Urbana.	Ibdes.	Idem.	»	13'20
Benito Valero	Daroca.	Rústica.	Villadoz.	Idem.	2	40
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'25
Jorge Sinac	Alforque.	Urbana.	Alforque.	Estado.	7	9'75
Mariano Saenz	Madrid.	Idem.	Tarazona.	Beneficencia.	8	1250
Ignacio Grasa	Zaragoza.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	520
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	130'10
Victoriano Oroz	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	58
Romualdo Senac	Tarazona.	Idem.	Idem.	Idem.	»	150
Pedro Martin	Zaragoza.	Idem.	Caspe.	Propios.	7	250'10
Antonio Gracia	Escatron.	Idem.	Escatron.	Idem.	»	138'87
Benito Gernes	Daroca.	Urbana.	Villadoz.	Idem.	2	100
Manuel Martinez	Zaragoza.	Rústica.	Encinacorva.	Idem.	»	5010
Esteban Jarabo	Urrea de Jalon.	Urbana.	Urrea.	Idem.	»	17'60

(1) Debe además los plazos 12 y 13.

Zaragoza 12 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

**SECCION SEXTA.****EL PRESIDENTE DE LA COMISION**  
*de evaluacion y de repartimiento de la Contribucion Territorial de esta capital,*

HACE SABER: Que desde el dia siguiente al de la fecha de este anuncio se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de esta Comision, establecida en el segundo piso del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta ciudad, correspondiente al actual año económico de 1878 á 1879, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio, en su caso, dentro del citado periodo.

Zaragoza 12 de Julio de 1878.—El Presidente, Carlos Cortés.—P. A. de la C., el Secretario, Antonio Ponte.

El reparto de la contribucion municipal y de consumos de este distrito para el año económico de 1878-79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el dia 20, durante los cuales podrán los interesados conocer las cuotas que se les señala, y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, pues trascurrido dicho plazo, no serán oidos.

Maella 12 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonio Carceller.—Pedro Guarch, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para 1878-79, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mara 4 de Julio de 1878.—El Alcalde, Manuel Perez.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Mir y Filins, natural y vecina del barrio de San Juan de Mozarrifar, hija de Tomás y Maria, de estado casada con José Mir, de 25 años de edad, la cual es de una estatura regular, morena, delgada, pelo negro, y viste gaban de lana encarnado, saya y delantal de indiana y zapatos; para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de ampliarle su declaracion indagatoria en la

causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Juana Navarro, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á las Autoridades judiciales del Reino y demas individuos componentes la policia judicial, en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada Maria Mir y Filins, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

**JUZGADOS MILITARES.**

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Ignorándose el paradero del cabo segundo del expresado batallon y Regimiento Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, con licencia en esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, señalándole el castillo de la Aljaferia, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

D. Isidoro Bustos Caymo, Teniente, Alférez, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compania del primer batallon de este Regimiento Baldomero Vila Caberal, á quien estoy procesando por el delito de desercion cometido en esta Plaza en el próximo pasado mes de Junio:

Usando de la jurisdiccion concedida por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Vila Caberal, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia, de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á fin de que pueda dar sus descargos, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldia.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto.

Zaragoza 3 de Julio de 1878.—Isidoro Bustos.—Por mandado del Sr. Fiscal, Miguel Anglés.